

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 01205 00
Demandante: MONEYTECH S.A.S.
Demandado: K9 SECURITY LIMITADA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La sociedad MONEYTECH S.A.S., actuando mediante apoderado presento demanda en contra de K9 SECURITY LIMITADA, solicitando que se acceda a las siguientes pretensiones:²

“1. Declarar que la entidad demandada K 9 SECURITY LIMITADA, se encuentra en la obligación de realizar el descuento directo y transferencia a que hace referencia el artículo 6 de la ley 1527 de 2012, en calidad de empleadora de la beneficiario LUIS FERNANDO MONTOYA BENITEZ a favor de la entidad MONEYTECH S.A.S con ocasión del contrato de libranza o descuento directo, suscrito entre el señor LUIS FERNANDO MONTOYA BENITEZ con la sociedad MONEYTECH S.A.S, durante el termino que esté vigente la relación laboral con el señor LUIS FERNANDO MONTOYA BENITEZ.

2. Declarar que la entidad demandada K 9 SECURITY LIMITADA, como consecuencia del incumplimiento injustificado de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1527 de 2012, se encuentra solidariamente obligada al pago de las cuotas del crédito adquirido por el señor LUIS FERNANDO MONTOYA BENITEZ con la empresa MONEYTECH S.A.S., solidaridad que se entiende efectiva hasta el momento en que el señor LUIS FERNANDO MONTOYA BENITEZ se encontró vinculado con la empresa como empleado de la misma.

CONCEPTO	No. De Credito.	VALOR
Cuota vencida del mes de mayo el año 2023	6337	\$440.644 COP (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos)
Cuota vencida del mes de junio del año 2023.	6337	\$440.644 COP (Cuatrocientos cuarenta

¹ Dto pdf 4 exp dig.
² Dto pdf 1 pags. 1 a 12 Ibídem.

		mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos)
Cuota vencida del mes de julio el año 2023.	6337	\$ 440.644 COP (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos)
Cuota vencida del mes de agosto del año 2023.	6337	\$ 440.644 COP (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos)
Cuota vencida del mes de septiembre del año 2023.	6337	\$ 440.644 COP (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos)
Cuota vencida del mes de octubre del año 2023.	6337	\$ 440.644 COP (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos)
TOTAL		\$2.643.864COP (Dos millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos)

3. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.”

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que el valor total de las pretensiones es por la suma de \$2'643.864.00, valor que no excede los 40 SMLMV, previstos en el artículo 25 del CGP, como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

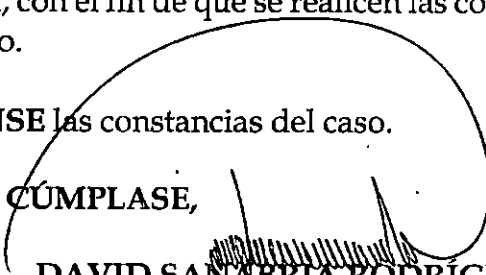
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia-factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ